



GUÍA PARA SOCIALIZAR LA LEY 1801

Código Nacional de Policía y Convivencia a la comunidad.

General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

Director General Policía Nacional

Mayor General RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO

Subdirector General Policía Nacional

Mayor General CARLOS RAMIRO MENA BRAVO

Inspector General Policía Nacional

Mayor General JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERALTA

Director de Seguridad Ciudadana

Brigadier General FABIÁN LAURENCE CÁRDENAS LEONEL

Jefe Oficina de Planeación

Coronel RICARDO BLANCO GÓMEZ

Jefe Oficina de Comunicaciones Estratégicas

Teniente Nidia Esmeralda Amador Rodríguez

Jefe Grupo Diseño, Publicaciones e Identidad Visual

Intendente Liliana Orozco Gutiérrez

Reponsable Estructura de Contenidos

Diseño

William Cristancho Rey

Ilustraciones

Banco de imagenes, Imprenta Nacional de Colombia Bogotá, D. C., Colombia







TEMA 1. Introducción:

DECIR LO QUE SE PIENSA Y HACER LO QUE SE DICE, PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA.

Objetivo: Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la autorregulación y el control social de comportamientos contrarios a la convivencia, para alcanzar armonía social.

¿QUÉ ES LA CONVIVENCIA?

La convivencia se puede entender como la acción de vivir en compañía de otras personas¹.

La convivencia es la vida en común entre las personas que forman parte de la comunidad, partiendo del deseo de vivir juntos de manera viable y deseable a pesar de la diversidad de orígenes (Mockus, 2002).

Así mismo, esta se relaciona con construir y acatar normas; contar con mecanismos de autorregulación social y sistemas que velen por su cumplimiento; respetar las diferencias; aprender a celebrar, cumplir y reparar acuerdos, y construir relaciones de confianza entre las personas de la comunidad (Mockus, 2003).

“Civilización

1. f. Conjunto de costumbres, saberes y artes propio de una sociedad humana. La civilización china, occidental.
2. f. Estadio de progreso material, social, cultural y político propio de las sociedades más avanzadas. Los beneficios de la civilización”².

1. Guía pedagógica, Manual de Convivencia

2. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, edición tricentenario

Toda comunidad debe contar con un cuerpo que ejerza autoridad y corrija los comportamientos contrarios a la convivencia a través de protocolos transparentes, que todos conozcan y supervisen para evitar excesos.

La cultura individual para la convivencia, es un compromiso social, la cultura es el conjunto de costumbres a la que le rinde culto la comunidad, en el ejercicio de los derechos no se deben quebrantar los mínimos de convivencia. Si esto ocurre debemos moderar los comportamientos para ejercer derechos propios sin afectar los de los demás.

Recurrentemente algunas personas exigen derechos pero no cumplen deberes, quizá el principal deber es **conocer la ley – código,** cumplirla y exigir a los demás su cumplimiento.

Debemos cambiar malos hábitos, RESPETAR TODO Y A TODOS, no realizar comportamientos contrarios a

la convivencia y cuando se incurra en ellos tener el valor cívico de aceptar y cumplir las medidas correctivas.

Ser buen ciudadano, buen vecino, es respetar y aceptar al otro como es a pesar de nuestras diferencias, **el respeto no permite construir CONVIVENCIA**

Es momento de evolucionar como sociedad, propender por el **“NO a la cultura mafiosa”,** la costumbre del **“colabóreme”** o del **“hágame el favor”,** debe cambiar, cuando intercambiamos favores para beneficiar la irregularidad actuamos de manera mafiosa **“intercambiamos favores por otros”**

“Pago todo, compro todo”, es un cáncer social, **“no cumple, si es sorprendido compra autoridades, procedimientos, etc.”,** es tan corrupto quien recibe como el que entrega, ambos reciben reproche y podrían ir a la cárcel, ¿qué autoridad moral posee, ante sus hijos o seres queridos, quien corrompe o se corrompe?

Cumplir los acuerdos (normas) rompe cadenas de corrupción y sana a la sociedad en beneficio de la calidad de vida de todos.

En lugar de pensar en comprar autoridades para evadir el castigo, mejor sería decir: **iMe comprometo a ahorrar agua y a disponer correctamente los residuos sólidos para proteger nuestra casa común, “el planeta”!**

No ser invisible ante la ilicitud o la irregularidad, materializar acciones para corregir es el único camino para cambiar la realidad.

El contrato social es el compromiso de cumplir mis deberes para que el Estado me garantice derechos.

NO OFREZCA, NI ACEPTE solicitudes ilegales, rechace, reproche cualquier solución fuera de la norma; si DUDA del procedimiento policial o cree que ES ARBITRARIO, utilice el recurso de apelación en el lugar de inmediato, al momento de imponer medida correctiva en

su contra, la autoridad le debe conceder este recurso, y usted podrá interponer y sustentar de inmediato porque no está de acuerdo con la actuación policial y el caso, será puesto en conocimiento de un inspector de policía, esta es una autoridad no uniformada independiente de la Policía Nacional, adscrita a la administración municipal, quien revisara la actuación con absoluta independencia.

Además podrá interponer queja ante las oficinas de Atención al Ciudadano localizadas en las estaciones de Policía o a través de internet en la página www.policia.gov.co, en **“Trámites, servicios e información”,** seleccione la pestaña **“Ciudadanos”,** y elija la opción **“Petición, quejas, reclamos y sugerencias”;** también en la línea telefónica de atención al ciudadano **No (091)-5159111/9112** o en las oficinas de la Procuraduría General de la Nación.

También podrá denunciar ante la Fiscalía General de la Nación en las salas de denuncias de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos.

GRABAR PROCEDIMIENTO

El carácter público de las actividades de policía, es el punto de partida que el legislador toma para autorizar la grabación de procedimientos de policía de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1801.

Cualquier persona podrá grabar, pero al hacerlo debe observar los siguientes parámetros:

- **No** agredir a funcionarios o terceras personas.
- **No** incitar, desafiar o provocar a las autoridades.
- **No** intervenga en el procedimiento policial.
- **No** reaccione violentamente contra las autoridades de policía u otras personas.
- **No** divulgue por redes sociales imágenes que puedan afectar el buen nombre o la intimidad de otra persona, ella podría demandar indemnización por daños y perjuicios.
- **No** publique imágenes en las que

se individualicen niños, niñas o adolescentes.

Utilice redes sociales responsablemente, son un medio para propiciar convivencia y no, irrespeto o agresión.

Haga conocer los buenos procedimientos a través de las redes, destacando lo bueno incentivamos mejores acciones.

Cada uno de nosotros debe ser un verdadero veedor ciudadano de los procedimientos irregulares o arbitrarios, también de los procedimientos ejemplares, debemos caracterizarnos por la sensibilidad y solidaridad en todo momento y lugar.

Para poder supervisar los procedimientos de policía debemos conocer sus protocolos, razón por la cual en los siguientes temas profundizaremos en los mencionados aspectos.

Todo **procedimiento policivo** podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que está prohibido que cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impida que sean realizadas dichas grabaciones.

GRABANDO



La autoridad de policía que impida la grabación sin la justificación legal correspondiente **incurrirá en causal de mala conducta.**

TEMA 2.

Conceptos generales del Código Nacional de Policía y Convivencia



Objetivo: Apropiar conceptos generales de la Ley 1801 para la autorregulación y el control social, respetuoso y solidario en nuestras vecindades o lugares de trabajo.

¿QUÉ ES EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA?

Es un codificado de normas que señalan comportamientos en los que no se debe incurrir para que exista armonía social y mejorar la calidad de vida de los colombianos.

¿POR QUÉ SE INCLUYE LA PALABRA “POLICÍA” EN SU TÍTULO, ES UN CÓDIGO PARA LOS POLICÍAS?

La palabra “policía” deriva del idioma francés y su uso data del siglo XVIII. De una manera indirecta proviene del latín politia, y ésta del griego polis, “ciudad”, que significa ciudad, o ciudad-estado. Así, llegado el Renacimiento, el término ‘policía’ pasó a entenderse como “el buen orden en la cosa común”³.

Por otra parte convivir es vivir con (el ambiente, flora, fauna, personas, etc.), en espacio público, en sistemas de

transporte, en instituciones educativas o en cualquier lugar.

El Código Nacional de Policía y convivencia señala parámetros mínimos para convivir en comunidad.

¿ESTE CÓDIGO OTORGA MAYORES PODERES A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA?

No, asigna mayores responsabilidades a las autoridades de policía para atender y solucionar múltiples conflictos de convivencia que afectan la comunidad.

¿ESTA LEY VULNERA DERECHOS HUMANOS?

No, exige el cumplimiento de deberes para propiciar el respeto de los derechos.

¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA?

Este Código está organizado en tres libros que contienen varios títulos y capítulos como se observa en el siguiente cuadro:

3. <https://es.wikipedia.org/wiki/Policia>

LIBRO	TÍTULO	CAPÍTULO	NOMBRE
LIBRO PRIMERO Disposiciones generales	Título I Objeto del Código, ámbito de aplicación y autonomía. Bases de la convivencia	Capítulo I	Objeto del Código, ámbito de aplicación y autonomía.
		Capítulo II	Bases de la convivencia y la seguridad ciudadana.
	Título II Poder, función y actividad de policía	Capítulo I	Poder de policía.
		Capítulo II	Función y actividad de policía.
		Capítulo III	Concreción de la orden de policía.

LIBRO SEGUNDO	Título I Del contenido del libro	Capítulo Único	Aspectos generales.
	Título II De los comportamientos contrarios a la convivencia		
	Título III Del derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes	Capítulo I	Vida e integridad de las personas.
		Capítulo II	De la seguridad en los servicios públicos.
		Capítulo III	Artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.
	Título IV De la tranquilidad y las relaciones respetuosas	Capítulo I	Privacidad de las personas.
		Capítulo II	De los establecimientos educativos.
	Título V De las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad	Capítulo I	Niños, niñas y adolescentes.
		Capítulo II	Grupos de especial protección constitucional.
		Capítulo III	Ejercicio de la prostitución.
	Título VI Del derecho de reunión	Capítulo I	Clasificación y reglamentación.
		Capítulo II	Expresiones o manifestaciones en el espacio público.
		Capítulo III	Actividades que involucren aglomeraciones de público no complejas.
		Capítulo IV	Actividades que involucren aglomeraciones de público complejas.
	Título VII De la protección de los bienes inmuebles	Capítulo I	De la posesión, la tenencia y las servidumbres.
	Título VIII De la actividad económica	Capítulo I	De la actividad económica y su reglamentación.
		Capítulo II	Estacionamientos o parqueaderos.
		Capítulo III	Comportamientos que afectan la actividad económica.

De la libertad, los derechos y deberes de las personas en materia de convivencia	Título IX Del ambiente	Capítulo IV	De la seguridad de los equipos terminales móviles y/o tarjetas sim card (IMSI)
		Capítulo I	Ambiente.
		Capítulo II	Recursos hídricos, fauna, flora y aire.
	Título X Minería	Capítulo III	Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)
		Capítulo I	Medidas para el control de la explotación y aprovechamiento ilícita de minerales.
	Título XI Salud pública	Capítulo I	De la salud pública.
		Capítulo II	Limpieza y recolección de residuos y de escombros.
	Título XII Del patrimonio cultural y su conservación	Capítulo I	Protección de los bienes del patrimonio cultural y arqueológico.
		Capítulo I	Del respeto y cuidado de los animales.
	Título XIII De la relación con los animales	Capítulo II	Animales domésticos o mascotas.
		Capítulo III	De la convivencia de las personas con animales.
		Capítulo IV	Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
Título XIV Del urbanismo	Capítulo I	Comportamientos que afectan la integridad urbanística.	
	Capítulo II	Del cuidado e integridad del espacio público.	
Título XV De la libertad de movilidad y circulación	Capítulo I	Circulación y derecho de vía.	
	Capítulo II	Convivencia en los sistemas de transporte motorizados.	

LIBRO TERCERO Medios de policía, medidas correctivas, autoridades de policía y competencias, procedimientos, mecanismos alternativos de solución de desacuerdos o conflictos	Título I Medios de policía y medidas correctivas	Capítulo I	Medios de Policía.
		Capítulo II	Medidas correctivas.
	Título II Autoridades de policía y competencias	Capítulo I	Autoridades de policía.
		Capítulo I	Proceso único de policía.
	Título III Proceso único de policía	Capítulo II	Proceso verbal inmediato.
		Capítulo III	Proceso verbal abreviado.
		Capítulo IV	Mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos.
		Capítulo V	Disposiciones finales, vigencia del Código, normas complementarias y derogatorias.

TEMA 3.

Medios de policía, comportamientos contrarios a la convivencia, medidas correctivas y procedimiento único de policía.



Objetivo: conocer los comportamientos en los que no se debe incurrir y supervisar la utilización de medios de policía y la imposición de medidas correctivas a través del procedimiento establecido por la ley y los protocolos policiales para prevenir o corregir, excesos u omisiones del cuerpo de policía.

Medios de policía más utilizados por el cuerpo de policía.

Los medios de policía son herramientas que la ley entrega a las autoridades de policía para mantener o restablecer la convivencia, se encuentran enlistados en el artículo 149 de la Ley 1801.

La orden de policía

Es un mandato claro, preciso y conciso, emanado por las autoridades de policía (cuerpo de policía) en forma verbal o escrita, en el ejercicio legítimo de su función y actividad.

Cuando la persona incumpla orden legítima, podrá ser obligada a hacerlo por la fuerza y se impondrá orden de comparendo señalando multa general tipo 4 de conformidad con el artículo 35, numerales 2 y 3 de la Ley 1801, por resistirse a la orden.

Cuando la persona incumpla orden, a través de la cual se impone medida correctiva emanada por otra autoridad de policía, por comportamientos contrarios a la convivencia, en igual sentido impondrá orden de comparendo de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior.

Ejemplo: El policial es informado del funcionamiento de un establecimiento de venta y consumo de bebidas embriagantes, que permite el ingreso de niños, niñas y adolescentes, conocido como “chiquiteka”, informa al comandante, con el fin de solicitar el apoyo necesario que permita adelantar la verificación y control adecuado de la situación.

Una vez coordinados todos los medios requeridos para la verificación se proceden a ingresar al establecimiento de comercio, impartiendo la orden de policía (medio) de apagar el equipo de sonido o la fuente de poder y encender las luces.

Después de adelantar el procedimiento verbal inmediato, el comandante de estación ordena la suspensión temporal de la actividad económica por

3. <https://es.wikipedia.org/wiki/Policia>

la presencia de niños, niñas y adolescentes.

En caso de incumplimiento a la orden de suspensión temporal de actividad económica, el comandante de estación, subestación o CAI que la haya impuesto la mencionada medida, en un nuevo procedimiento verbal inmediato, ordenará la suspensión de la actividad económica por tres (3) meses, para el caso de la medida correctiva antes mencionada o las de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, demolición de obra, suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja o suspensión definitiva de actividad; de persistir la resistencia a cumplir la orden, el infractor será capturado y puesto a disposición de la Fiscalía por el punible de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454, Ley 599); en caso de no existir flagrancia se informará por escrito, a la autoridad judicial.

En todo caso de judicialización, se deberá anexar los antecedentes del procedimiento policial para la imposición de la medida correctiva, además

de elementos materiales probatorios (videos, identidad de testigos etc.) que evidencien el incumplimiento a la medida correctiva.

INGRESO A DOMICILIO SIN ORDEN ESCRITA

La Ley 1801 faculta a las autoridades de policía para que ingresen a un inmueble sin necesidad de tener una orden judicial, solo en los siguientes casos:

- a. Para atender a una persona que pida auxilio.
- b. Para atender situaciones de riesgo (incendio, inundaciones, entre otras).
- c. Para dar caza a animal rabioso o feroz.
- d. Para proteger bienes de las personas ausentes, los cuales estén en peligro o en presencia de personas extrañas.
- e. Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.
- f. Para proteger la vida e integridad de las personas, si al interior del inmueble se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin los debidos requisitos establecidos por la ley.

Ejemplo: Los uniformados reciben la escalera que ofrece un residente del sector, de tal forma se procede a ingresar al inmueble sin orden escrita y así poder socorrer al niño que se encontraba en riesgo, teniendo en cuenta que el poseedor o dueño del inmueble no estaba. En este caso el policía no debe registrar el inmueble, se restablecen derechos; no se registra el inmueble pues el ingreso solo era requerido para auxiliar al menor.

Para mejor entendimiento analicemos otro ejemplo para el numeral 5: desde el interior de la casa una persona dispara balines a los transeúntes del sector, a pesar de que no los lesiona, si causa molestias a los mismos que requieren la actuación policial para impedir que el sujeto siga actuando por vías de hecho desde el interior del inmueble pues podría lesionar a alguien, con el fin de prevenir y proteger la vida e integridad de la comunidad, los funcionarios policiales ingresan, controlan al infractor, lo trasladan para que participe en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia al lugar destinado para tal efecto por la administración municipal o distrital e imponen también medida correctiva de destrucción del arma de juguete.

Registros:

Es el procedimiento adelantado por el personal uniformado de la Policía Nacional, para buscar elementos que puedan ser, o se hallan utilizado, para cometer comportamientos contrarios a la convivencia o conductas punibles.

Con el fin primordial de prevenir o anticipar hechos que afecten la convivencia o poner fin a comportamientos que le son contrarios, la jurisprudencia y la ley facultan al personal uniformado de la Policía Nacional, para registrar personas y sus bienes.

Los uniformados deben tener en cuenta los criterios relacionados a continuación, en la utilización del medio en personas, muebles e inmuebles.

Solo se podrá realizar para establecer:

- La plena identificación de las personas, por ejemplo: un infractor o indiciado se niega a informar su identidad, para evadir la imposición de la medida correctiva o la judicialización, por lo que se registra para hallar la cedula de ciudadanía y proseguir con el procedimiento.
- Si las personas portan armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus

combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.

- Que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley o elementos hurtados.

Condiciones legales de obligatorio cumplimiento:

- Se podrá realizar por iniciativa policial en espacio público, lugar abierto al público o zonas comunes y con permiso del titular al derecho de intimidad, en domicilios.

- Se realizará mediante contacto físico o con medios técnicos dotados por la institución.

La vigilancia privada no podrá tener contacto físico excepto en el ingreso de aglomeraciones de público complejas o por orden directa de personal uniformado de la Policía Nacional; por ejemplo: un policial podrá apoyarse en vigilantes privados o cuerpos de logística para registrar a quienes ingresan a un concierto.

- El registro debe ser efectuado por funcionario del mismo sexo mental (según sentencia C-789 de 2006) de la persona registrada, en caso de no contar con la presencia de policial del mismo sexo, controlar técnicamente la persona y solicitar el apoyo.

Ejemplo: al momento de registrar un transexual su sexo físico es masculino, pero mentalmente se cree mujer, se sugiere que sea registrado por una patrullera; en caso de no contar con el apoyo de personal femenino, se podría registrar, teniendo en cuenta que en Colombia legalmente, el sexo se determina por el cuerpo físico y la cedula de ciudadanía.

Si la persona a registrar se resiste, podrá ser trasladada a unidad policial, para realizar el procedimiento.

La ley faculta al policía para utilizar la fuerza en caso de incumplimiento o resistencia a orden legítima de policía.

Nunca realice inspección de cavidades íntimas; para ello requiere consentimiento escrito de la persona u orden judicial; tampoco revise información íntima o privilegiada de la persona a no ser que se esté frente a una conducta punible que así lo requiera, para lo cual se deben observar las formalidades del Código Procesal Penal.

No se podrán registrar personas o sus bienes, cuando hagan parte de cuerpos diplomáticos o consulares, acreditados en Colombia.

TRASLADO POR PROTECCIÓN

La finalidad del presente medio es la de trasladar a las personas que transiten





o habiten el territorio nacional siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Cuando la persona se encuentre en estado de indefensión o grave alteración del estado de conciencia (por efectos del alcohol, estupefacientes, enfermedades mentales, entre otras) y se ponga en riesgo así mismo o a terceros.

b. Cuando esté involucrado en riñas, presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas que pongan en riesgo su vida o la de terceros.

d. Que no exista otro recurso para proteger a la persona o a terceros.

e. Cuando se toma la decisión de afectar la libertad para proteger la vida e integridad, es responsabilidad del funcionario, garantizarlo; en caso de someter a la persona a un riesgo mayor que contrario a proteger, cause perjuicio a la vida integridad o bienes de las personas, será reprochado en procedimiento disciplinario o judicial.

Antes de utilizar el medio de policía, las autoridades de policía deberán agotar los pasos que se relacionan seguidamente;

a. Verificar si la persona a trasladar puede ser entregada a un familiar o

persona que se haga cargo del infractor.

b. En ausencia de persona que se haga cargo del infractor, determinar si la persona, debe ser trasladada a un centro médico o de protección, según su estado de salud o lugar destinado por la administración municipal para tal efecto. No trasladar personas a las unidades de policía.

c. O en su defecto, si es posible, trasladar la persona al domicilio del mismo.

Después del traslado

a. Realice informe escrito del procedimiento al superior inmediato y entregue copia al trasladado.

b. Si el trasladado no hace uso de su derecho para informar del procedimiento o indicar a quien comunicar el traslado, póngalo en conocimiento del Ministerio Público (deberá asignarse funcionario de la personería en los centros de protección de personas).

Retiro de sitio público

Cuando la persona incurre en un comportamiento contrario a la convivencia podrá ser retirada del lugar, sin perjuicio de la imposición de la medida correctiva que corresponda.

TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO

Este medio permite a las autoridades de policía (cuerpo de policía) trasladar a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, cuando por motivos de fuerza mayor (posible asonada) no sea posible realizar el procedimiento verbal inmediato o imposición de la orden de comparendo, en el lugar de los hechos, caso en el cual se podrá trasladar al infractor a la unidad de policía para hacerlo.

La única justificación para afectar la libertad de las personas es imponer orden de comparendo o medida correctiva; no hacerlo, evidenciaría una afectación arbitraria de la libertad.

REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE

Los medios de transporte se consideran bienes muebles, como las naves y aeronaves por requerir escritura pública de manera similar a la de los bienes inmuebles (casa, edificio, etc.) son considerados bajo el mismo régimen; no obstante, el legislador facultó al personal uniformado de la Policía Nacional, para registrar por iniciativa

propia, sin que se requiera orden judicial, a cualquier medio de transporte, por ejemplo: burros, caballos, lanchas, veleros, avionetas, aviones, buses, entre otros; así como también a todo el sistema de transporte, lo que amplía la facultad para registrar paraderos, aeropuertos, puertos, embarcaderos, etc., con el fin de prevenir infracciones a la ley.

Para el registro de medios de transporte de mercancías en tránsito aduanero por el territorio nacional, se debe contar con el acompañamiento del personal de la Policía Fiscal Aduanera, pues la ruptura de precintos rompe la cadena de custodia de las mercancías que se movilizan en tránsito, es de anotar que las mismas no han sido nacionalizadas y facilitaríamos la evasión al omitir la anterior recomendación.

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá verificar o constatar características o sistemas de identificación del medio de transporte (número de motor, chasis, plaqueta serial, licencia de tránsito).

No podrán registrarse medios de transporte o valijas de cuerpos diplomáticos o consulares acreditados, así como tampoco naves en tránsito por



aguas internacionales, excepto que se hallen ancladas, en coordinación con la Armada Nacional.

En caso de existir la necesidad de registrar medios de transporte de cuerpos diplomáticos o consulares, se debe solicitar permiso a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes tomarán contacto con el embajador por los canales diplomáticos.

APOYO URGENTE DE PARTICULARES

Este medio lo que busca es que las autoridades de policía cuenten con los bienes de las personas que transiten o habiten el territorio nacional, siempre y cuando se evidencie que la vida e integridad de un conciudadano se encuentre en riesgo inminente.

La excepción para que las personas no apoyen a las autoridades de policía, es cuando su vida e integridad quede expuesta a un riesgo mayor.

Ejemplo: la patrulla del cuadrante realizando su servicio preventivo, recibe una información por parte de la ciudadanía, la cual manifiesta que hay

un niño solo en un balcón, los uniformados acuden al sitio observando el inminente peligro en que se encuentra el niño, al ver que no es posible ingresar por la puerta, acuden a la comunidad para que los apoyen manera urgente (medio) con una escalera, para llegar al balcón por la parte externa.

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS

En un proceso de ocho (8) años un equipo de expertos a través del método científico, **identificó 371 comportamientos contrarios a la convivencia, que no se deben realizar**, pues afectan la calidad de vida de los colombianos.

Para ello aplicó instrumentos de recolección de información (encuestas) y revisó otras fuentes de información, para establecer los comportamientos que afectan la convivencia y deben reprocharse.

Posteriormente en 4 procesos legislativos diferentes se debatió el proyecto de ley en el Congreso de la Repú-

blica, realizando múltiples audiencias públicas en diferentes ciudades del país.

Al identificar los mínimos que se deben respetar y en razón al impacto o recurrencia se señalaron taxativamente medidas correctivas a cada uno en caso de infracción.

¿El Código Nacional de Policía y Convivencia es sancionatorio?

¡No! es para la prevención policial

¿Qué es prevención policial?:

Control de comportamientos contrarios a la convivencia, no corregir o anticiparlos ocasiona delitos.

¿Siempre que se incurra en comportamientos contrarios a la convivencia imponen medida correctiva?

No, autoridades pueden agotar otros medios para corregir.

Prevención es educar: ¡Sí! “la prevención social” a cargo del Estado es otra forma de prevención

Prevención es iluminar las calles: ¡Sí! “la prevención situacional” a cargo de la administración municipal o distrital es otra forma de prevención.

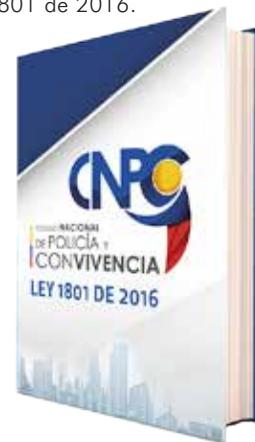
Prevención policial + prevención

social + prevención situacional + otras actividades = política pública

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA (CCC)

Se reprochan a las personas naturales (artículo 26)

Las medidas correctivas se imponen a personas naturales y jurídicas (artículo 172). Los comportamientos prohibidos pueden ser consultados entre los artículos 27 al 146 de la Ley 1801 de 2016.



TEMA 4.

Procedimiento único de policía (imposición orden de comparendo y proceso verbal inmediato)



Objetivo: Conocer y supervisar los procedimientos de policía en la atención de comportamientos contrarios a la convivencia, para prevenir o corregir excesos u omisión.

Procedimiento a seguir una vez se expida el comparendo en el que se señale multa general, el ciudadano cuenta con las siguientes alternativas:

A. Aceptar la responsabilidad por la comisión del comportamiento contrario a la convivencia sin necesidad de otra actuación, y podrá:

1. Cancelar en el lugar o cuenta bancaria determinada por la alcaldía, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 ó 2 señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, podrá reali-

zar programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia en el sitio donde tenga establecido la alcaldía y posteriormente solicitar al inspector de policía se conmute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado.

B. Si la persona no acepta la responsabilidad del comportamiento contrario a la convivencia o no está de acuerdo con la multa señalada en la orden de comparendo podrá:

Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante el inspector de policía de la jurisdicción en donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo con las pruebas allegadas, salvo que se considere la necesidad de otras.

En el desarrollo de la audiencia se escucharán sus argumentos de defensa, practicarán pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, procede los recursos de reposición y/o apelación.

Nota: En firme la medida correctiva de multa u otras medidas correctivas, la autoridad de policía las insertará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, para su consulta y demás procedimientos establecidos en los artículos 182, 183 y 224 de la Ley 1801 de 2016.

El pago o cumplimiento de la medida correctiva suspende inmediatamente las consecuencias por el no cumplimiento.

C. Si la persona no está de acuerdo con la medida correctiva impuesta en la orden de comparendo y/o medida correctiva, deberá:

1. Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía el recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento, antes de terminado el procedimiento verbal inmediato, a fin de ejercer el derecho de contradicción.

El recurso se concederá en el efecto

devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva.

La orden de comparendo y/o medida correctiva se remitirá a la coordinación de inspectores de policía de la localidad donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a su expedición. En los sitios donde haya un solo inspector, se remitirá a este.

En la oficina antes mencionada, se dará reparto a uno de los inspectores de policía de la localidad, está asignación podrá ser consultada en el medio que para tal efecto disponga la alcaldía.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la orden de comparendo y/ o medida correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, hasta donde el involucrado podrá dirigirse para conocer tal decisión.

Nota: el personal uniformado de la Policía Nacional, deberá informar al presunto infractor el motivo por el cual es abordado y se elabora la orden de comparendo y/o medida correctiva, así como el procedimiento a seguir.



CONSECUENCIAS POR EL NO CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

CONSECUENCIAS POR MORA PAGO MULTAS ART. 182	<p>*Dentro del primer mes: cobro interés moratorio tributario vigente. *Reporte al Registro Nacional de Medidas Correctivas. *Después noventa (90) días, cobro coactivo con interés de mora y costos del cobro coactivo.</p>
	<p>DESPUES DE SEIS (6) MESES LA PERSONA NO PODRA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Obtener, renovar permiso tenencia o porte de armas. 2. Ser nombrado, ascendido en cargo público. 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública. 4. Contratar, renovar contrato con cualquier entidad del Estado. 5. Obtener, renovar registro mercantil cámaras de comercio.
MENORES DE 18 AÑOS. ART. 185	<p><u>PARÁGRAFO:</u> En el caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia susceptible de multa sea menor de dieciocho (18) años la multa debe ser pagada por quien detente la custodia o patria potestad.</p>

PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN ORDEN DE COMPARENDO

¿Qué es la orden de comparendo?

Es la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.

Para expedir el comparendo la patrulla debe seguir unos pasos, así:

La patrulla se encuentra realizando su actividad preventiva, observan a un señor que deambula con un perro, luego de unos segundos la mascota realiza sus necesidades fisiológicas y dichos excrementos no son recogidos por el propietario.

Al observar esta conducta, la patrulla aborda al ciudadano saludando amablemente e identificándose como miembros de la Policía Nacional; le solicitan su documento de identificación, tomando las medidas de seguridad necesarias (distancia y triangulación), el cual le facilitará al uniformado realizar el procedimiento teniendo en cuenta las diferentes situaciones que se puedan presentar.

El ciudadano presenta inconformismo y se niega a atender el procedimiento policial, para lo cual los uniformados utilizan la mediación policial empleando una comunicación asertiva que disuada al infractor teniendo el control de la situación, si éste a su vez continúa rehusándose, se procederá a usar la fuerza (medio de policía) dentro de los principios del Sistema Táctico Básico (legalidad, temporalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad).

Una vez contralada la situación, se procede a explicar el comportamiento en el que incurrió el ciudadano de acuerdo a la Ley 1801, para éste comportamiento establece el artículo 124 numeral 3 “omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos” la medida correctiva es multa general tipo 1 (4 SMLDV).

De igual forma, se le debe explicar al ciudadano que para estos comportamientos se tiene la posibilidad de participar en programa pedagógico o actividad comunitaria dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes para conmutar (subsanan) la multa y si no lo desea podría pagar dentro de los cinco días hábiles siguientes, para acceder al descuento del 50% por pronto pago.



El uniformado recolecta información que pueda probar el comportamiento, con el fin de demostrar transparencia y celeridad en el procedimiento.

Acto seguido se procede a imponer la orden de comparendo describiendo toda la información necesaria a que haya lugar para su legitimidad y por último el uniformado le dará a conocer al infractor el derecho a objetar dentro de los tres días hábiles siguientes ante la autoridad competente (informar acertadamente la ubicación donde puede hacer uso de su derecho).

Procedimiento verbal inmediato para imponer medida correctiva

Definición: (artículo 222 Ley 1801)

Es el escenario mediante el cual la Policía Nacional se acercará al ciudadano con el fin de llamar la atención por su comportamiento contrario a la convivencia e impondrá las medidas correctivas a las que haya lugar.

Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional.

Quién lo realiza:

Comandantes de estación, subestación y CAI o sus delegados, personal uniformado de la Policía Nacional.

Etapas del proceso:

- Por oficio o por petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
- Identificación policía - saludar
- Identificación del infractor
- Notificación del comportamiento contrario a la convivencia
- El presunto infractor deberá ser oído en descargos
- Mediación policial
- Toma de material probatorio (huellas, testigos, material fílmico)
- Imposición de la medida correctiva
- Informar el derecho de apelación al que tiene el infractor el cual se remitirá al inspector de policía.

Ejemplo: Situación que demanda la acción policial.

Un ciudadano se acerca a la patrulla del cuadrante del barrio La Gaitana exigiéndole a los funcionarios que lleguen a un lugar determinado, para que corrija al vecino que se ubica en este mismo barrio, pero que es poco cooperativo y siempre deja sus basuras y escombros

en el parque principal del barrio, inmoderando a la comunidad y dañando el medio ambiente.

De manera inmediata informan al comandante del CAI para comenzar el trámite pertinente; se traslada la patrulla encargada del cuadrante a verificar la información a petición del ciudadano; al llegar al lugar se encuentra con una cantidad significativa de escombros tirados en el parque y al preguntar a algunos residentes del sector corroboran la información antes adquirida tomando testimonio como evidencia probatoria de la presunta infracción.

En ese momento las patrullas se trasladan a la dirección del infractor logrando entrevistarse con él, poniéndole al tanto de su comportamiento y de la norma que está vulnerando,

entonces el infractor entra en estado defensivo afirmando que el carro recolector de basura no pasa muy seguido por el barrio y por eso no es culpa de él; además manifiesta que se encuentra reestructurando su casa y no puede dejar esos escombros adentro porque necesita espacio, que si le van a vulnerar sus derechos; entonces los miembros de la patrulla le hacen entrar en razón mostrando la inconformidad que genera en la comunidad y la contaminación a la cual está aportando de manera indiscriminada se le dice que hay lugares especiales para descargar esos escombros y que si no es de su disposición colaborar, se tendrá que efectuar el proceso verbal inmediato como medida correctiva por su comportamiento contrario a la convivencia.





GUÍA PARA SOCIALIZAR LA LEY 1801

Código Nacional de Policía y Convivencia a la comunidad.